



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. (H) 11001-41-89-066-2020-00380-00

El despacho no tiene en cuenta los actos de notificación obrantes a folios 23 a 71 de la presente encuadernación, toda vez que las mismas no fueron remitidos por medio de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que cotejara y expidiera constancia de acuse de recibido, conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere al memorialista para que adelante el trámite de notificación conforme las normas referidas; igualmente deberá indicar la dirección física¹ y electrónica del éste estrado judicial.

Por otro lado, se requiere al apoderado del demandante para que mantenga actualizada su dirección de correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Tenga en cuenta que, en adelante, y con el fin de dar agilidad al proceso, aquellas solicitudes de terminación, desistimiento, levantamiento de medidas cautelares, suspensión y entrega de títulos, solamente serán tramitadas si provienen del correo informado en la demanda o aquel reportado en el referido Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ²

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

¹ Carrera 10 # 19-65 piso 5

² Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.

1c3e61e0c8a6e264a2f6beedf9ee593180350aca1aa542c609f40c2ccd5e88a

1

Documento generado en 15/04/2021 04:26:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. (H) 11001-41-89-066-2020-00382-00

Vista el contrato de transacción, obrante a folio 16 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, encontrándose cumplidos los requisitos señalados en el artículo 312 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de MICHEL PAOLO MARTÍNEZ ALBA contra VÍCTOR MOLINA ARIAS, por transacción.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

En caso de que la medida cautelar hubiese recaído sobre un bien objeto de registro, el oficio necesario para su levantamiento deberá ser entregado físicamente a la parte interesada, para que sea esta quien lo tramite directamente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

CUARTO: NO CONDENAR en costas al ejecutado

QUINTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹ (2)

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f3921be0a122369efacac7104e1af70ff2e535a6082b8660e99d7e69fca1db1

Documento generado en 15/04/2021 04:26:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. (H) 11001-41-89-066-2020-00382-00

Una vez revisado el portal web del Banco Agrario, no se accede a la solicitud de entrega de dineros elevado por el ejecutado, toda vez que no se encontraron títulos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹ (2)

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

244302bca8afdc30448dd612aa42b142ad277953115ca13fb04f46aef46aee22

Documento generado en 15/04/2021 04:26:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-01212-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3af7c8e97f6f5734c0e3dcbe5ff45ca66e2d4417e2cc5d93ca1e08fe5fa67
575

Documento generado en 15/04/2021 04:19:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N° 30, publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. (H) 11001-40-03-084-2016-00796-00

En atención a la solicitud obrante a folio 80 de la presente encuadernación y de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de **SEIS MESES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1053a4f1a85c3a789f53898a143c9349a7482db93582580753ad335479d17a4

Documento generado en 15/04/2021 04:26:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-40-03-066-2019-01459-00.

Por ser la etapa procesal pertinente, se abre a pruebas el presente asunto y se decretan para que sean practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

(f. 8)

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la demanda en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANDA

(f. 25)

El extremo demandando no solicitó ni aportó pruebas distintas a aquellas que obran en el expediente.

Comoquiera que no existen más pruebas por decretar se dispone que, una vez en firme el presente auto, retorne las diligencias al Despacho con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N.º 30, publicado el 16 de abril de 2021.

Código de verificación:

d58b712f792f6c468baec693abbb8e40d896e73e14cc1ff316e988eb13eb2b79

Documento generado en 15/04/2021 04:26:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-00842-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e532fda9bbcd7e61b47b2d531ba86883be1a9b25204d38b481573f89b5
31b5f**

Documento generado en 15/04/2021 04:19:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N° 30, publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2020-00326-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccfe4614e8dfca8e64199adc05aab7c220bf804f3f776b679bd839d4bdcd
9f84**

Documento generado en 15/04/2021 04:19:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N° 30, publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2020-00388-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f6819ef40aa4e23d1243fda7ff9632671cf525abf84ee7e9cf9a69cff2e7d

7

Documento generado en 15/04/2021 04:19:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N° 30, publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. (H) 11001-40-03-084-2018-00701-00

Como quiera que el curador *as- litem* designado mediante auto de 14 de octubre de 2020 no tomo posesión de su cargo; en su reemplazo se designa PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ identificada con cédula de ciudadanía 34560863 y tarjeta profesional 88357, quien podrá ser notificada en la Avenida Américas N° 46-41 de esta ciudad, o en el correo electrónico pcarvajal.24@hotmail.com¹.

Por Secretaría comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele a la abogada, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ²

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b41ef5d76421a7f7051694dc6e0535f3b200719109ede3511feaa389bccbb8fb

Documento generado en 15/04/2021 04:26:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Reportado por la profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados.

² Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-00653-00.

Revisada la liquidación de crédito realizada por el extremo demandante, visible a folios 97 y 99, por encontrarla ajustada a derecho y no haber sido objetada, el Despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma de **\$12.223.137.**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas visible a folio 30 *idem*, por valor de **\$419.000.**

TERCERO: Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19981b4646ae2db0f7262449194e26ca8c934a6b70c70db8fcde24d889540c0
b

Documento generado en 15/04/2021 04:26:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

¹ Incluido en el estado N.º 30, publicado el 16 de abril de 2021.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-40-03-054-2014-00145-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df047635e4e8f6543cfe7be45f0bb1ca6aec3476f6247418676bff70e417d8
85

Documento generado en 15/04/2021 04:19:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N° 30, publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-01280-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90afd504a668a4ba80c3265ff793a6cb8285f09db289f406bd7e9d965af2e
191

Documento generado en 15/04/2021 04:19:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N° 30, publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-02054-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3c663d44cf91459176fb12c9882e7a2d2a5f4ffb6d4acbb94cc5b15d0ed
d8d4**

Documento generado en 15/04/2021 04:19:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Includido en el Estado N° 30, publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-01453-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Comoquiera que RUBEN DARÍO MEJÍA MEJÍA no atendió el requerimiento efectuado el pasado 25 de febrero de 2021 y, tampoco tomó posesión del cargo para el que fue nombrado, se dispone su relevo.

En consecuencia, en su reemplazo se designa, como abogada en amparo de pobreza, a DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO, quien podrá ser notificada en la calle 19 n.º 3-50, oficina 1803 de esta ciudad, o en el correo electrónico XIOMARA.LOPEZ@ALOPEZJURIDICOS.CO¹.

2. Por Secretaría comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele a la abogada, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso).

3. Se dispone compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura –Sala Disciplinaria-, a fin que se investigue la conducta omisiva del profesional de Derecho RUBEN DARÍO MEJÍA MEJÍA. Por secretaría Remítase copia de los folios 13 a 20, así como también del presente proveído.

Por Secretaría procédase de conformidad, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL

¹ Reportado por la profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados.

² Incluido en el Estado N.º 30, publicado el 16 de abril de 2021.

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce3697bb050c46b9183e968b3561f58970675e0a10ebf1d2246d0b77dee32f0c

Documento generado en 15/04/2021 04:26:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. (H) 11001-40-03-084-2018-00024-00

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, que a pesar de que este estrado judicial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, libro las comunicaciones pertinentes a fin de materializar el levantamiento de la medida cautelar, la Oficina de Registro se abstuvo de darle el trámite correspondiente, como quiera que no fueron cancelados los emolumentos que dicha inscripción genera.

En consecuencia, Secretaría proceda a actualizar el oficio con el cual se informa la cautela, luego de lo cual deberá adelantar la gestión necesaria para que la apoderada judicial del extremo actor acuda al despacho y lo retire físicamente a efectos de que pueda ser tramitado por dicha parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

275b7100b04108f72756c560d204e299617cbf7eb137c411f3eb1c1bf94dc0b5

Documento generado en 15/04/2021 04:26:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-01706-00

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, que a pesar de que este estrado judicial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, libro las comunicaciones pertinentes a fin de materializar el levantamiento de la medida cautelar, la Oficina de Registro se abstuvo de darle el trámite correspondiente, como quiera que no fueron cancelados los emolumentos que dicha inscripción genera.

En consecuencia, Secretaría proceda a actualizar el oficio con el cual se informa la cautela, luego de lo cual deberá adelantar la gestión necesaria para que la apoderada judicial del extremo actor acuda al despacho y lo retire físicamente a efectos de que pueda ser tramitado por dicha parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

778ec8c14499b604e87a44a7d7117462411a3cef927ecc9022457686422b691

1

Documento generado en 15/04/2021 04:26:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 30, publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-01493-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc7e9bfe3939cc6697fc0d7cbd574b8306b8b99664183dacc4c949d35f9
ad97c**

Documento generado en 15/04/2021 04:19:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N° 30, publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2020-00045-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfcbd1f51ad670995eaf19263f383605940f645f76e4629f39202731387fb78
d

Documento generado en 15/04/2021 04:19:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N° 30, publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-01359-00

El despacho no tiene en cuenta los actos de notificación que preceden, toda vez que no cumplen con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la medida que no se allegaron la citación para la notificación personal, el aviso y demás anexos debidamente cotejados, junto con la constancia expedida por la empresa de servicio postal.

En consecuencia, se requiere al memorialista para que adelante el trámite de notificación conforme las normas citadas, tenga en cuenta que deberá indicársele al ejecutado tanto la dirección física¹ como electrónica de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ²

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a44771803a791e541fbda32b2b692751fdcf4a1d141b6d5c766193ada5100ff

Documento generado en 15/04/2021 04:26:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Carrera 10 #19-65

² Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-40-03-084-2017-00553-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fea727e1a7f7425f9fe7013b4cd14012690e8bae429fa864ec5aea49eee
639a**

Documento generado en 15/04/2021 04:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N° 30, publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C. quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-00011-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. CORREGIR, en el auto de 11 de marzo de 2021, el nombre del ejecutado en el sentido de indicar que el correcto es WILLIAMS URREA **D** ACHARDY, y no como se indicó en el numeral 1.º de los antecedentes y de la parte resolutive, respectivamente. En lo demás, permanezca incólume la decisión.
2. APROBAR la liquidación de costas visible a folio 43 del expediente, por valor de **\$1.037.500.**
3. Por cumplirse los requisitos plasmados en los acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a7e1f967091bdb8ff4af94110e6a74ec0cbf6c75eddbcd4cc6c41b05b749
08

¹ Incluido en Estado N° 30, publicado el 16 de abril de 2021.

Documento generado en 15/04/2021 04:26:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-01384-00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Dejar sin valor y efecto lo ordenado en auto del pasado 3 de febrero de 2021.

Téngase en cuenta que el convocado fue notificado personalmente de la solicitud de interrogatorio y de la fecha de audiencia el 24 de octubre de 2019, audiencia a la cual no compareció ni justificó su inasistencia.

Por lo tanto, no resultaba procedente fijar fecha para que, nuevamente el señor Luis Hernando Figueroa Correa absolviera interrogatorio, cuando la etapa a seguir es la calificación del pliego contentivo del interrogatorio a Luis Hernando Figueroa Correa.

2. Señalar el **jueves 27 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.** a fin de llevar a cabo calificación del pliego contentivo del interrogatorio de Luis Hernando Figueroa Correa (folio 2) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 202 y 205 del C.G.P.

Adviértasele al apoderado del solicitante que, atendiendo a emergencia sanitaria, el en mención se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Teams. El enlace correspondiente le será remitido a la dirección electrónica que las partes informaron en la demanda y su respectiva contestación, al paso que sus apoderados judiciales de aquellas se les remitirá al correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados y/o en la demanda o contestación.

3. Previo a proveer sobre la documental obrante a folios 26-27, se requiere a la convocante para que allegue poder al profesional en derecho ya sea conforme las previsiones del artículo 75 del estatuto procesal o como mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

¹ Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b45f160c868b389174c3720275f22ce8cdc970997cda0649e73b3f5c33955ff

Documento generado en 15/04/2021 04:26:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2020-00078-00.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta que en el presente asunto el contradictorio se integró el 12 de marzo de 2021, de conformidad con lo señalado en el inciso 2.º del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Al paso de lo anterior, teniendo en cuenta que las excepciones se presentaron oportunamente, de las mismas córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibidem*.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, atendiendo lo indicado en el cuarto inciso del artículo 9 del decreto 806 del 2020, **Secretaría proceda a incluir el escrito contentivo de las excepciones, obrante a folios 57 a 66 en el espacio web destinado a la fijación de traslados.**

Adviértasele al demandante, que la demanda y sus anexos podrán ser consultados en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-84-civil-municipal-de-bogota/90>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en Estado N° 30, publicado el 16 de abril de 2021.

Código de verificación:

b7d27d86c40cb8114057878cb42ad155c2cadf908b9e8b6e7e6e90eceb8b9c08

Documento generado en 15/04/2021 04:26:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-40-03-084-2017-0373-00.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1. FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial, solicitó librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía contra FAUSTO AVENDAÑO RODRÍGUEZ y JAIRO ENRIQUE RIVEROS CASTAÑEDA con el fin de obtener el pago del capital e intereses representados en el pagaré número 002-0079-002164903, título valor que fue allegado como soporte de la ejecución, visible a folio 2.

1.1. Mediante providencia calendada 17 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada (f. 26) ordenando que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio el demandado pagara en favor de la ejecutante las sumas allí indicadas y a su vez se les otorgó (5) días más para contestar la demanda.

1.2. De la orden de apremio librada, FAUSTO AVENDAÑO RODRÍGUEZ, fue notificado, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, mediante aviso que le fue entregado desde el 16 de abril de 2018, tal como consta en la certificación visible a folio 38, quien en la oportunidad otorgada para ejercer su defensa, guardó silencio.

1.3. Por su parte, JAIRO ENRIQUE RIVEROS CASTAÑEDA, se notificó a través de curador *ad litem* el 3 de marzo de 2021. Dentro del término otorgado para la defensa, el gestor judicial guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que el ejecutado renunció a ejercer oposición frente a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra FAUSTO AVENDAÑO RODRÍGUEZ y JAIRO ENRIQUE RIVEROS CASTAÑEDA

SEGUNDO: AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$381.580 M/Cte.** Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2) ¹

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

¹ Incluido en el Estado N.º 30, publicado el 16 de abril de 2021.

da4085e0ca6df5932eb1dfa19bf3ed555245f1e4ecfc0512171f5d2e6ffdae28

Documento generado en 15/04/2021 04:26:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. (H) 11001-40-03-084-2017-01143-00

En atención a las documentales que antecede, el Despacho dispone:

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente la consignación de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, allegada por el apoderado de la parte ejecutada, por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.189.374 Mcte)** efectuada el pasado 15 de febrero calendario.

2. Previo a proveer lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación, se requiere a la parte ejecutante para que, en el término de diez (10) días, indique si se han causado cánones de arrendamiento con posterioridad a la presentación de la demanda, en caso afirmativo deberá discriminar el valor y la fecha de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

605c1478f6e053ef2e9be8d820df33b35f976521e4d437d5e58effa5fc8718b1

Documento generado en 15/04/2021 04:26:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

¹ Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. (H) 11001-41-89-066-2020-00243-00

Vista la documental allegada por los apoderados de las partes, obrante a fls. 53, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; teniendo en cuenta que el Juzgado 9 Civil Municipal de oralidad de Medellín, puso a disposición de este despacho los depósitos constituidos en razón a las medidas cautelares, como se desprende del folio 87 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN- COOCREDITO- EN LIQUIDACIÓN contra LUZ MIREYA LINARES PRADA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE a la parte ejecutante, a través de la modalidad de abono a cuenta, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de **\$500.000 Mcte.**

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

En caso de que la medida cautelar hubiese recaído sobre un bien objeto de registro, el oficio necesario para su levantamiento deberá ser entregado físicamente a la parte interesada, para que sea esta quien lo tramite directamente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

QUINTO: Los dineros consignados en exceso en razón de las medidas cautelares decretadas, deberán ser devueltos al quien se le retuvieron, a través de la modalidad de abono a cuenta.

SEXTO: NO CONDENAR en costas al ejecutado

SÉPTIMO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e81ee44b514a5a6d0fcf31253ab08e39225cbc38869528fc94b995eb74e3c9a

2

Documento generado en 15/04/2021 04:26:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-01084-00

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Por cumplirse los requisitos plasmados en los Acuerdos 9984 de 2013, 10678 de 2017 y 11032 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2195180c139f79d824cdf3f8a19641c922de85752dba8e4bc96b9e03151
f125**

Documento generado en 15/04/2021 04:19:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N° 30, publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. (H) 11001-41-89-066-2019-00611-00.

En firme el auto anterior, por medio del cual se dispuso la reanudación del proceso, y teniendo en cuenta el incumplimiento del acuerdo conciliatorio manifestado por el demandante, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde, se señala el día **dos (2) de septiembre de 2021, a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Cabe señalar que, a la mencionada audiencia virtual, las partes deben asistir en compañía de sus apoderados si los tuvieren, dado que se agotaran todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la aludida norma. Se advierte a los extremos procesales que su inasistencia a la precitada sesión podrá acarrear consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

Adviértase que, de persistir la emergencia sanitaria, el acto en mención se llevará a cabo a través de la plataforma virtual Teams. El enlace correspondiente será remitido a la dirección electrónica que las partes informaron en la demanda y en su respectiva contestación, al paso que, a los apoderados judiciales de aquellas, se les remitirá al correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados y/o en la demanda o contestación.

En cuanto a los testimonios decretados, la parte solicitante gestionará lo necesario para su comparecencia a la audiencia virtual, por lo que deberá reenviar el enlace de la audiencia a los testigos, y garantizar que acudan a la diligencia en la fecha y hora programadas.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL

¹ Incluido en el Estado N.º 30, publicado el 16 de abril de 2021.

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e756d71763258b7af24a2562259631a0701a69dfc0f0a045b2498b53898cae14

Documento generado en 15/04/2021 04:26:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. (H) 11001-40-03-084-2018-00650-00

Agréguense a los autos y téngase en cuenta para lo pertinente las consignaciones de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, allegada por el apoderado de la parte ejecutada realizadas 18/09/2020, 2020/10/22, 27/11/2020, 21/01/2021 y 23/02/2021; por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 5.000.000 Mcte)** cada una.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29bdaf7c1050267d11121fc0c33bae2f168124858b77519d2d2c452a1462ca9b

Documento generado en 15/04/2021 04:26:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.



35

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-01908-00

El despacho no tiene en cuenta los actos de notificación obrantes a folios 24-30 de la presente encuadernación, toda vez que la dirección del juzgado indicada en la citación para notificación personal no corresponde, debido a que este despacho se encuentra ubicado en la Carrera 10 N° 19-65, Edificio Camacol, piso 5 y no como allí quedó indicado.

En consecuencia, se requiere al memorialista para que adelante el trámite de notificación conforme lo establecido en el 291 y s.s. del C.G.P., tenga en cuenta que deberá indicársele al ejecutado tanto la dirección física como electrónica de éste despacho judicial.

NOTIFÍQUESE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-01916-00

El despacho no tiene en cuenta los actos de notificación obrantes a folios 24-30 de la presente encuadernación, toda vez que la dirección del juzgado indiciada en la citación para notificación personal no corresponde, debido a que este despacho se encuentra ubicado en la Carrera 10 N° 19-65, Edificio Camacol, piso 5 y no como allí quedo indicado.

En consecuencia, se requiere al memorialista para que adelante el trámite de notificación conforme lo establecido en el 291 y s.s. del C.G.P., tenga en cuenta que deberá indicársele al ejecutado tanto la dirección física como electrónica de éste despacho judicial.

NOTIFÍQUESE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-01335-00

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 del C.G.P., téngase por REASUMIDO el poder otorgado a la Doctora LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA, para actuar en nombre de la parte demandante, revocándose de esta forma la sustitución del poder conferido a Harold Guillermo Rodríguez Castro.

NOTIFÍQUESE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-01609-00

El despacho no tiene en cuenta los actos de notificación obrantes a folios 38-39 de la presente encuadernación, toda vez no se allegó copia cotejada por la empresa de correo certificado del mandamiento de pago, del escrito de la demanda y sus respectivos anexos.

En consecuencia, se requiere al memorialista para que adelante el trámite de notificación conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las documentales indicadas.

NOTIFÍQUESE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-00728-00

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto de 15 de marzo de 2021, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Includido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochoenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-41-89-066-2020-00292-00

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Negar por improcedente la solicitud de sanción al pagador de Seguridad Central Ltda., debido a que no hubo inobservancia de la orden impartida en el oficio 553 de 24 de julio de 2020, puesto que tal y como se desprende de las documentales obrantes a folios 30 a 42 la sociedad oficiada efectuó los descuentos al aquí ejecutado entre los meses de julio a septiembre de 2020 momento, en el cual se terminó la relación laboral.

2. Por Secretaría, ríndase un informe que dé cuenta de la razón por la cual, en el cuaderno de medidas cautelares, se registró doble foliatura; corrija la situación, con el fin de evitar confusiones en los números de folios que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochoenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-41-89-066-2019-00897-00

Previo a proveer sobre la solicitud de terminación por pago total, se requiere a al memorialista para que acredite la facultad de recibir conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-084-2018-00412-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, por secretaría actualícese el oficio visible a fl. 32; mismo que deberá entregarse a la parte ejecutante para que le imparta el trámite de rigor. Para ello, el interesado deberá agendar una cita al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 30 publicado el 16 de abril de 2021.